

II. EMPLEO PÚBLICO



## Introducción



Como vimos en la primera parte de este módulo las negociaciones colectivas podían tener alcance general o sectorial. En esta clase nos dedicaremos a analizar el Convenio Colectivo General para toda la APN, y en la siguiente clase veremos el Convenio Colectivo Sectorial para aquellos agentes de la APN que se encuadren en el escalafón SINEP.

Para una mejor comprensión del **Convenio Colectivo General** (http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114315/texact.htm) vale aclarar que el mismo fue homologado mediante el Decreto Presidencial 214 del año 2006, de allí que se lo conozca con ese nombre.



El Convenio 214 consta de:

- 1 prólogo
- 162 artículos
- 4 anexos

En el primero de los Anexos de ellos enumera las jurisdicciones y entidades cuyo personal queda comprendido en la negociación colectiva que analizamos, el segundo anexo hace referencia a los organismos y escalafones que son pasibles de la negociación sectorial, el anexo tercero regula el régimen de compensaciones por viáticos, reintegros por comida, gastos de vivienda ,etc. y finalmente el cuarto y último se refiere al régimen de la Alta Dirección Pública que comprende al personal que acceda a una posición del citado régimen, que cumpla con los requisitos para el ingreso, permanencia, egreso y demás condiciones requeridas para el desempeño de un puesto de conducción que comporte la titularidad de una unidad organizativa prevista en la estructura de las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General, y que tenga incidencia en la formulación, propuesta o gestión de políticas públicas específicas y programas de acción de máxima relevancia, complejidad e impacto.

INGRESAR (PAGINA1.HTML)



II. EMPLEO PÚBLICO



### Régimen de Estabilidad. Contenidos comprendidos. Derechos

El personal alcanzado por el presente Convenio podrá revistar como Permanente o No Permanente. El personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción o entidad en la Ley de Presupuesto o en su dotación, mediante los mecanismos de selección

que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir.

La estabilidad del personal permanente comprendido en la Ley Nº 25.164 solo se perderá por las causales establecidas en dicha normativa.

La designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos en el presente convenio no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al correspondiente régimen de estabilidad.



En el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164, la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 1. La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a DOCE (12) meses.
  - A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo exclusivamente el término de la licencia anual ordinaria usufructuada.
- 2. La acreditación de la idoneidad durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación, según lo establecido por el sistema de carrera pertinente. A este efecto, las entidades sindicales ejercerán la veeduría prevista en el presente en los respectivos procesos de evaluación.
  - La obtención del certificado de aptitud psicofísica para el cargo y/o función, de conformidad con la legislación nacional en la materia.

Vencido el plazo establecido en el inciso a. la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación como efectuada. Transcurridos TREINTA (30) días de vencido el plazo mencionado sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto en el inciso a).

Para el personal comprendido por la Ley de Contrato de Trabajo, el período de prueba será el fijado en dicha norma debiéndose cumplimentar con lo dispuesto en los incisos b) y c) del presente artículo.



ARTICULO 20.- La estabilidad del personal alcanzado por la Ley Nº 25.164 comprende:

- 1. el empleo,
- 2. el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y
- 3. la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario.



ARTICULO 34.- Personal Permanente (con estabilidad). El personal permanente tendrá, conforme al régimen laboral que lo encuadre, los siguientes derechos:

- a. Estabilidad en los términos señalados en el inciso c) del artículo 16 del presente convenio,
- b. Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.
- c. Igualdad de oportunidades en la carrera.
- d. Capacitación permanente.
- e. Libre agremiación y negociación colectiva.

- f. Licencias, justificaciones y franquicias.
- g. Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h. Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
- i. Interposición de recursos.
- j. Renuncia.
- k. Jubilación o retiro.
- *l. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libre de violencia.*
- m. Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en los institutos y sistemas de carrera establecidos en el presente convenio y en los convenios sectoriales.
- n. Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).
- o. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- p. Derecho a disponer en el ámbito laboral de un espacio privado, cómodo y exclusivo para trabajadoras madres en período de lactancia con el objeto de contribuir y facilitar la voluntad de las mismas de reincorporarse al trabajo.



ARTICULO 35.- Personal No Permanente: El personal no permanente, conforme al régimen laboral que lo encuadre, tendrá los siguientes derechos:

- a. Retribución por sus servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente convenio.
- b. Libre agremiación y negociación colectiva.
- c. Licencias, justificaciones y franquicias.
- d. Asistencia Social para sí y su núcleo familiar.

- e. Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- f. Interposición de recursos.
- g. Renuncia.
- h. Jubilación o retiro.
- i. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignas libres de violencia.
- j. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier otra que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
- k. Derecho a disponer en el ámbito laboral de un espacio privado, cómodo y exclusivo para trabajadoras madres en período de lactancia con el objeto de contribuir y facilitar la voluntad de las mismas de reincorporarse al trabajo.







II. EMPLEO PÚBLICO



Principios Orientadores de la Carrera del personal público que deberán respetarse en todo régimen negociado sectorialmente



ARTICULO 16.- Las condiciones de trabajo determinadas en el presente convenio responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública, los que deberán ser respetados en los convenios sectoriales:

- a. Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y a la ley.
- b. Igualdad, mérito y capacidad.
- c. Estabilidad en la relación de empleo, siempre que se revistara como personal permanente de acuerdo con el régimen provisto en la Ley Nº 25.164. Queda exceptuado de este principio, el personal que rige sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo.
- d. Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
- e. Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- f. Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g. Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h. Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i. No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

#### Sistemas de Selección del personal



ARTICULO 56.- La selección del personal se realizará mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones..







# Evaluación anual. Participación de los representantes gremiales en el proceso

ARTICULO 68.- Plazos. La evaluación del desempeño laboral será al menos anual y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo SEIS (6) meses de servicio efectivo..

El proceso de calificación deberá iniciar el 10 de octubre del período evaluado y deberá estar concluido el 31 de enero del período subsiguiente.

Cuando sea necesario por la naturaleza de los servicios podrán convenirse otros períodos.

ARTICULO 71.- Veeduría. Para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación, los representantes gremiales participarán en carácter de veedores.







II. EMPLEO PÚBLICO



### Licencia Laboral por Violencia de Género

Por Decreto 1086 (http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/316916/norma.htm)en el año 2018 se homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio General, que incluye dos nuevas licencias, por violencia de género y por nacimiento para la persona no gestante que compare la responsabilidad parental.



La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima. Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último. El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración.







II. EMPLEO PÚBLICO



### Cierre



Como vimos, este Convenio es de aplicación para toda la APN, también dijimos que el convenio general habilitó la posibilidad de firmar convenios sectoriales respetando las particularidades de cada escalafón u organismo. La próxima clase la dedicaremos al estudio del convenio sectorial SINEP, el mayor escalafón de la administración.







II. EMPLEO PÚBLICO



## Referencias bibliográficas

- Decreto 214/2006 Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- Decreto N° 214/06 Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- García Pullés, Fernando (Director). "Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional". Editorial AbeledoPerrot, 2016.
- Ivanega, Miriam M. "Las Relaciones de Empleo Público". Editorial La Ley, 2009.